



# PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



**PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL**  
Director: **Lcda. María G. Davalillo**, Asesor Gerencial: **Lcdo. Juan C. Velazco**, Deposito Legal No. **FA2019000002**, RIF: **J-301287576**

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: **(0269) 246.57.01 /**  
Correo: [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com). IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Lunes 08 de Marzo del 2021 Edición **263-1** Año 3

### OBLIGACIONES DE JUNTA DE CONDOMINIO Y DOCUMENTOS LEGALES. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE CONDOMINIO:

Estimo necesario para aclarar dudas, que debemos leer el contenido del artículo 18 de la Ley de Propiedad Horizontal, el cual textualmente señala: "La administración de los inmuebles que trata esta Ley, corresponderá a la Asamblea General de Copropietarios, a la Junta de Condominio y al Administrador. La Junta de Condominio, debe estar integrada, por tres copropietarios, por lo menos, y tres suplentes que llenarán sus faltas en orden de elección; será designada por la Asamblea de Copropietarios y sus integrantes durarán un año en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. De su seno se elegirá un Presidente." La Junta de Condominio decidirá por mayoría de votos y tendrá atribuciones de vigilancia y control sobre la administración que establezca el Reglamento de esta Ley, en todo caso tendrá las siguientes: a) Convocar en caso de urgencia a la Asamblea de Copropietarios. b) Proponer a la Asamblea de Copropietarios la destitución del Administrador. c) Ejercer las funciones del Administrador en caso de que la Asamblea de Copropietarios no hubiese procedido a designarlo. d) Velar por el uso que se haga de las cosas comunes y adoptar la reglamentación que fuere necesaria. e) Velar por el correcto manejo de los fondos por parte del Administrador. Del mismo modo, el literal "e" del artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal establece otra facultad a la Junta de Condominio, cuando señala que siempre que la comunidad deba ir a juicio, sea como demandante o demandado, debe estar autorizada por la Junta de Condominio. Esta autorización la otorga la Junta a la Administradora quien es la representante de la comunidad en los juicios. De lo anteriormente narrado se resalta lo siguiente: 1-La Junta de Condominio es un órgano que forma parte de la Administración de los condominios. 2-Tiene facultades de decisión, de supervisión y de gestión en la comunidad. 3-Debe estar constituida por propietarios. 4-Debe estar integrada por tres principales y tres suplentes, pero puede estar integrada por más personas si así lo señala el documento de condominio. 5-El Presidente debe ser elegido por la propia Junta de condominio y el resto de los cargos pueden ser designados por su propia iniciativa si el documento de condominio no señala otra cosa. 6-Puede proponer la designación o destitución de la Administradora a la Asamblea de Propietarios. 7- Puede hacer las veces de Administradora si la asamblea la designa como tal. 8-Debe constituirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya sido protocolizado el 75% de los apartamentos que conforman el edificio o conjunto. 9-Es de obligatorio funcionamiento en los edificios o conjuntos regulados bajo la Ley de Propiedad Horizontal. 10-Sus miembros no devengan remuneración. 11-Debe rendir cuentas de sus actuaciones. 12-Es designada por la Asamblea de Copropietarios. 13-Su duración es de un año, aunque puede ser reelegida. 14-Las decisiones de la Junta de Condominio se acuerdan por mayoría de sus integrantes. 15-Sin su autorización, la administradora no puede ejercer la representación del condominio en los juicios. 16-La Junta de Condominio tiene la obligación de convocar a la Asamblea de Copropietarios para cualquier caso de urgencia. Los miembros de la Junta de Condominio, representan a la comunidad de propietarios en la mayoría de los asuntos relacionados con la administración, por ello, toda aquella actividad que realicen sus miembros en contravención a la ley o al documento de condominio respectivo, carecen de validez y la responsabilidad por esas irregulares actuaciones recaen directamente sobre la persona que las ejecute y no sobre la Junta de Condominio o la comunidad de copropietarios.

### DIRECTORIO PROFESIONAL

**Juan Carlos Velazco Miranda**  
Lcdo. en Administración  
Especialista en Gerencia y Negocios  
Especialista en Marketing y Ventas  
Especialista en Negocios Internacionales y Comercio Exterior  
Especialista en Negocios de Inversión y Desarrollo  
Especialista en Negocios de Inversión y Desarrollo  
Especialista en Negocios de Inversión y Desarrollo  
Especialista en Negocios de Inversión y Desarrollo

**ASESORIA EN AREA DE:**

**EMPRESARIALMENTE:**

- CONSULTORIA EN AREA DE NEGOCIO
- CONSULTORIA EN AREA DE MARKETING
- CONSULTORIA EN AREA DE VENTAS
- CONSULTORIA EN AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR
- CONSULTORIA EN AREA DE INVERSION Y DESARROLLO

**ASISTENTE EN AREA DE:**

- ASISTENTE EN AREA DE MARKETING
- ASISTENTE EN AREA DE VENTAS
- ASISTENTE EN AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR
- ASISTENTE EN AREA DE INVERSION Y DESARROLLO

**CONSULTORIA GENERAL:**

- ASISTENTE EN AREA DE MARKETING
- ASISTENTE EN AREA DE VENTAS
- ASISTENTE EN AREA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR
- ASISTENTE EN AREA DE INVERSION Y DESARROLLO

**CONTACTO:** [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com)



Organización  
Latinoamericana de  
Administración

Organização  
Latino-Americana de  
Administração

**ACTIVIDADES EN ADMINISTRACION**

**Betty Velazquez - Betty Castillo**

- Especialidades: Negocios Y RRHH
- Especialidades de: Negocios de Exportación
- Comercio Exterior
- Marketing
- Negocios Internacionales
- Negocios de Inversión
- Comercio Exterior

Teléfonos: 04246507209 / 04169953489

**Lcda. Livia Rosa Santos N**  
**Administrador-Perito**  
**Gestor Mercantil- Avalúos integrales**  
**Teléfonos: 0414-1699527**  
**Correo: livia\_44@hotmail.com**

**PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:**

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: **(0269) 246.57.01 / 0414-6567209**. Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono **04246234027**, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladef.com.ve>. Correo: [cladef@cladef.com.ve](mailto:cladef@cladef.com.ve).

**PERTENECE DISTRIBUIDORA ZP SAN JOSE, CA**

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
210° y 162°

Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADOR MERCANTIL II

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transunto a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **5-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Número: 49 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**343-21709**

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
DISTRIBUIDORA ZP SAN JOSE, C.A  
Número de expediente: 343-21709



Ciudadano  
Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón  
Con sede en Punto Fijo  
Su Despacho.-

Yo, **JOSÉ ALEJANDRO ZEA PETIT**, titular de la Cedula de Identidad N° 20.551.385, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliado en el sector Las Margaritas calle Luis Lozada casa n° 5B, Municipio Carirubana en la ciudad de Punto Fijo del estado Falcón, procediendo en este acto debidamente autorizada por el acta constitutiva de la compañía en formación **DISTRIBUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, ante usted, con el debido respeto ocurro para exponer:

Acompaño a la presente solicitud, acta constitutiva que a la vez servirá de estatutos sociales de la compañía que represento, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 215 del código de Comercio vigente, para que previo el cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia, se sirva ordenar su inscripción en el registro mercantil a su cargo, y consiguiente fijación y publicación.

Igualmente solicito se sirva ordenar que me sean expedidas dos (2) copias certificadas de la participación y de la presente acta con el asiento respectivo. Es justicia que espero en punto fijo, a la fecha de su presentación.

  
20.551.385

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
210° y 162°

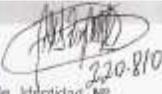
Municipio Carirubana, 5 de Marzo del Año 2021<sup>1</sup>

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ALFREDO JOSÉ ZEA PETIT IPISA N.: 220910, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 49, TOMO -5-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS: 100.134.000,00 Según Planilla RM No. 34300125697, Banco No. 3085156357 Por BS: 100.000.000,03. La identificación se efectuó así: **JOSÉ ALEJANDRO ZEA PETIT, C.I: V-20.551.385**. Abogado Revisor: **SAMUEL RAFAEL MARTINEZ MORALES**

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 29 de la Ley del Registro Público y del Notariado.

  
**REGISTRADOR MERCANTIL II**  
FDO. Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
DISTRIBUIDORA ZP SAN JOSE, C.A  
Número de expediente: 343-21709  
CONST

  
230-810

Nosotros, **JOSÉ ALEJANDRO ZEA PETIT**, titular de la Cedula de Identidad N° 20.551.385, venezolano, mayor de edad, soltero, y **ALFREDO GREGORIO ZEA ARMAS**, titular de la Cedula de Identidad N° 4.177.278, venezolano, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en el sector Las Margaritas, calle Luis Lozada, casa n° 5B del Municipio Carirubana en la ciudad de Punto Fijo del estado Falcón, por medio del presente documento declaramos. Que hemos convenido constituir, como en efecto lo hacemos por medio de esta acta, una Compañía Anónima, C.A, la cual se registró por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia y en particular se sujetan a los siguientes estatutos y reglamentos que se especifican a continuación:

**CAPITULO PRIMERO**

**NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA**

Artículo 1.- La empresa se denomina **DISTRIBUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, cuyo nombre será seguido de las palabras Compañía Anónima de Capital Variable.

Artículo 2.- La empresa tiene por objeto: La Compra, Venta al mayor y detal, Importar, Exportar y Distribuir toda clase de artículos, productos y mercancías como alimentos, viveres en general, tales como: charcutería, carnicería, panadería, quesos, venta de productos lácteos y sus derivados, aves beneficiadas, venta de comida rápida, refresco, jugos naturales o pasteurizados, pastelería, bebidas refrescantes, enlatados, venta al mayor y detal de pescados y marisquería, productos del campo, hortalizas, frutas verduras y toda clase de legumbres, papelería, productos de plásticos en general, materiales y productos de limpieza, venta de licor en todas sus presentaciones, pasapalos empaquetados y al detal de todo tipo. También suministro y llenado de botellones de agua potable, distribución y suministro de agua mineral, hielo en bolsas, Medicinas en todas sus presentaciones, productos de higiene y cuidado personal, artículos de ferretería de todo tipo y repuestos automotrices y para las industrias manufactureras, mecánicas y materiales de la construcción en general, así como partes eléctricas y electrónicas, también todo tipo de materiales relacionados con los trabajos y actividades eléctricas, todo tipo de productos para la actividad agrícola y pecuaria en general, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes, accesorias, y afines de

libre contratación que sea preparatoria, complementaria o conexa con su objeto principal y podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio dentro y fuera del territorio nacional relacionada o no con su objeto.

**Artículo 3** - La duración de la compañía será de treinta años que se contarán a partir de la fecha en que se firme la inscripción correspondiente al Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entiende conformada por la mitad más uno del capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría simple cualquier otra decisión de la Asamblea, sin reservas de ninguna especie. La Compañía se disolverá por las razones que la Asamblea General resuelve y, además por las razones que establece el artículo 340 del Código de Comercio. Llegado el caso, de la liquidación la Asamblea General, observando las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Comercio, nombrará los liquidadores y les señalará sus facultades y les proveerá de la forma que deban dar al finiquito.

**Artículo 4** - El domicilio legal de la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, será en el sector Las Margaritas, calle Luis Lozada, casa n° 56 del Municipio Carubana en la ciudad de Punto Fijo del Estado Falcón y esta no exime de la posibilidad de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela o de un país extranjero, siempre que se someta a los domicilios convencionales en los contratos que celebre localmente.

**CAPITULO SEGUNDO  
CAPITAL Y ACCIONES**

**Artículo 5** - El capital de la compañía es de **DIEZ MIL MILLONES DE BOLIVARES (10.000.000.000,00 Bs)**, representados por cien (100) acciones nominativas e indivisibles, con un valor de **CIEEN MILLONES DE BOLIVARES (100.000.000,00 Bs)** cada una. El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La accionista **JOSÉ ALEJANDRO ZEA PETIT** suscribe y paga **CINCUENTA ACCIONES (50)** a **CIEEN MILLONES DE BOLIVARES (100.000.000,00 Bs)** cada una y paga la cantidad total de **CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (5.000.000.000,00 Bs)**, y **ALFREDO GREGORIO ZEA ARIAS** suscribe y paga **CINCUENTA ACCIONES (50)** a **CIEEN MILLONES DE BOLIVARES (100.000.000,00 Bs)** cada una y paga la cantidad total de **CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (5.000.000.000,00 Bs)**. El capital social está totalmente suscrito y ha sido pagado en un 100% con aporte de bienes que

ejercicio social y la Asamblea Extraordinaria, cada vez que el presidente lo amerite por alguna causa en especial.

**Artículo 11** - Se asentará en el libro de Actas de la Asamblea por parte del Secretario de Debates, la lista de asistencia de los miembros accionistas de la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A. de Responsabilidad Limitada** y también el resultado de las decisiones tomadas en la reunión de la asamblea.

**Artículo 12** - El socio que desee separarse deberá notificarlo a la junta directiva y tal petición no surtirá efectos, sino hasta el final del año en ejercicio en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el final del siguiente ejercicio, si se hace después.

**CAPITULO CUARTO:  
DEL EJERCICIO ECONOMICO Y CONTADURIA.**

**Artículo 13** - Los ejercicios sociales se inician el 1° de Enero y terminan el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comienza en el momento de su registro legal del documento y de los beneficios netos se deben deducir: El monto de lo que se debe pagar al impuesto sobre la Renta

Un Cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta llegar a un Veinte por ciento (20%) de capital social.

**Artículo 14** - La repartición de las utilidades se realizará de la siguiente manera: El Treinta por ciento (30 %) será seleccionado para formar o reformar un fondo de reserva para aumentar el capital social.

El Setenta por ciento (70 %) será repartido por partes iguales entre los accionistas.

**Artículo 15** - Cuando haya pérdidas, éstas serán soportadas por las reservas y agotadas las acciones por partes iguales hasta su valor nominal.

**Artículo 16** - El capital mínimo social será suscrito por los accionistas en forma integral en término fijo.

**CAPITULO QUINTO  
DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 17** - La Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, será Administrada por un Presidente, y un Vice-Presidente los cuales son elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un período de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, continuaran en el ejercicio de sus cargos a su vencimiento, con sus mismas atribuciones y facultades, hasta tanto no sean sustituidos o reelegidos en sus cargos y conforme al artículo 344 del código de comercio, depositaran en la caja de la

se evidencia en inventario constitutivo que se anexa al presente documento, para que se archive en el expediente que se forme en el registro Mercantil correspondiente.

**Artículo 6** - El capital fijo se podrá aumentar bajo la previa discusión en una asamblea general extraordinaria de accionistas y estos tendrán derecho preferencial para suscribirlo en proporción al número de acciones que sean titulares.

**Artículo 7** - El capital variable se aclarará en la asamblea ordinaria de accionistas y estará relacionado con los aportes en efectivo y en especies, con motivo de la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y de revaluación sin que esto implique la modificación o alteración de los reglamentos o estatutos de la compañía **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A. de Responsabilidad Limitada**.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 8** - El órgano supremo de la Compañía es la Asamblea de Accionistas, cuyas decisiones tendrán validez cuando se encuentran presentes la mayoría de los socios. Los socios podrán designar un representante para que vote en su nombre en la Asamblea Ordinaria mediante una carta poder o autorización escrita.

**Artículo 9** - Las Asambleas serán ordinarias, o extraordinarias, según el caso emergente, y ambas deberán convocadas a los miembros accionistas con cinco (5) días de antelación, por medio de una publicación de prensa escrita en un periódico local o nacional, la convocatoria también se podrá realizar directamente, a través del envío de una correspondencia dirigida a cada socio accionista, indicando, el punto, o los puntos a tratar, el día, la hora y lugar social donde se realizará la asamblea. Si llegada la hora para la cual ha sido convocada la asamblea y no hubiere quórum, de acuerdo a lo establecido con anterioridad, se convocará a una nueva asamblea y si tampoco en esta, hubiere quórum. Entonces se procederá de acuerdo con el Artículo 276 del Código de Comercio. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión. Si hubiere una deliberación sobre un objeto no expresado en esta, se declarará por encontrarse fuera de contexto.

**Artículo 10** - La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá realizarse por lo menos una vez cada año dentro de los Cuatro (4) últimos meses que sigan a la cláusula del

estatuto social, en todo caso de transgresión, serán responsables personalmente, así para terceros como para la sociedad de la ejecución de las decisiones de la asamblea.

**CAPITULO SEXTO  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 19** - Cada socio tendrá derecho a voz y a un voto por cada cuota que le pertenezca. Las decisiones de los socios se tomarán en la oportunidad y del modo que fije el contrato social. En este se puede establecer que la votación se haga por correspondencia o por cualquier otro medio que asegure la autenticidad de la declaración de voluntad.

**Artículo 20** - Las decisiones de los miembros se tomarán por un número de socios que represente la mayoría absoluta de los que componen la sociedad, y, al mismo tiempo, más del capital social, y, en caso de modificación del contrato u objeto social, se requiere una mayoría que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. No obstante, las decisiones que impliquen aumento de la responsabilidad de los socios sólo podrán tomarse por unanimidad.

**Artículo 21** - Las decisiones de la Asamblea dentro del límite de las facultades, según sus estatutos sociales, son obligatorias para todos sus miembros, aún para los que no hayan asistido u concurrido a la Asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto.

**Artículo 22** - Los estatutos definirán la potestad de ampliar el capital social, de la disolución de la sociedad, de la venta del activo social, del reintegro o del aumento del capital social, del cambio del objeto de la compañía, si fuere necesario o también de la fusión con otra sociedad o cualquier otra reforma.

**Artículo 23** - Cada seis meses los socios formarán un estado sumatorio de la situación activa y pasiva de la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.** Los socios podrán solicitar de documentos como: el balance justificativo de entradas y salidas de dinero, de mercancías, equipos, u otros bienes de activos de la empresa, así como también el resultado de los movimientos realizados por la Junta Administrativa. En los títulos de las obligaciones se expresarán las circunstancias prescritas para prospecto y el cuadro de los pagos de capital.

**Artículo 24** - El socio deberá tomar medidas conservativas que la naturaleza del negocio requiera, como son las conducentes a impedir o impedir la pérdida o el deterioro de las mercancías, materiales, equipos otros bienes activos y pasivos del patrimonio de la Compañía, que hayan sido consignadas como la caducidad de un título, cualquier daño eminente o una prescripción mora de una ley.

empresa dos (2) acciones para garantizar el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán firmar conjunta o separadamente y tendrán las mismas atribuciones que a continuación se especifican:

Presidir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Representar a la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, ante los organismos públicos y privados y ante los actos de Administración laboral, como denuncias y acusaciones procesales o penales en los organismos públicos competentes.

Dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos ante cualquier autoridad gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela u otras entidades extranjeras.

Celebrar toda clase de contratos, convenios y transacciones ante los organismos públicos y privados. Aperturar, manejar y cerrar cuentas bancarias, corrientes y de ahorro, firmar, endosar, avalar, descontar letras de cambio a nombre de la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, de Responsabilidad Limitada, con facultad de designar autorización a terceras personas que giren a cargo de las mismas.

Solicitar y firmar pagares bancarios y comerciales. Conferir poderes, intentar y contestar demandas y darse por citado o notificado por la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**

Hacer posturas en remate e intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales. Contratar, controlar y remover empleados y obreros, en fin, el presidente y el administrador tendrán amplias facultades de administración y disposición. Adquirir participaciones en el capital de otras de otras organizaciones asociativas. Celebrar contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos, e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, de Responsabilidad Limitada. Convocar a los asociados a las asambleas de accionistas, ejecutar cada uno sus acuerdos y en general llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes, para los fines de la Compañía Anónima **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, de Responsabilidad limitada, con las excepciones de las expresamente reservadas por la ley o por los estatutos que aprueben en la asamblea de accionistas. No pueden hacer otras operaciones o movimientos ejecutivos que las expresamente establecidas en el

publicación, el acuerdo en que se haya decidido la fusión, presentando los balances respectivos, previa aprobación de los socios de dichas sociedades.

**Artículo 29.-** La compañía **DISTRUIDORA ZP SAN JOSE C.A.**, no se disuelve por la muerte de un socio, por interdicción o quiebra de alguno de los miembros o de las sociedades con que se haya fusionado, ni tampoco por la renuncia de los administradores.

**Artículo 30.-** La sociedad tendrá un comisario elegido por la asamblea general de accionistas, el cual será constituido en la siguiente asamblea general que se realice, deberá ser economista, licenciado en contaduría pública, o licenciado en administración, tendrá a su cargo las atribuciones que específicamente le señala el código de comercio, durara tres (3) años en sus funciones, pero cumplirá su cometido mientras no fuere reemplazado o reelegido.

**Artículo 31.-** La junta directiva queda formada por el Presidente: **JOSÉ ALEJANDRO ZEA PETIT** Vicepresidente: **ALFREDO GREGORIO ZEA ARIAS**

**Artículo 31.-** Se autoriza al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO ZEA PETIT**, titular de la Cédula de Identidad N° **20.551.385**, para que realice la correspondiente participación de la presente Acta Constitutiva, ante el Registro Mercantil, para su respectiva inscripción, fijación y posterior publicación de la presente acta constitutiva- estatutos sociales, en punto fijo a la fecha de su presentación.

Y nosotros los previamente identificados bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y/o la ley orgánica de drogas.

*[Handwritten signature]*  
214129278

*[Handwritten signature]*  
20.551.385



**CAPITULO SEPTIMO  
DE LA DISOLUCION, EXCLUSION Y LIQUIDACION**

**Artículo 25.-** La compañía podrá disolverse por:

La expiración del término establecido para su duración. Por la falta o cesación del objeto de la compañía, o por la imposibilidad de conseguirlo. Por el incumplimiento de ese objeto. Por la quiebra de la compañía, aunque se celebre convenio.

Por la pérdida parcial o total del capital cuando los asociados no resuelvan reintegrarlo e limitarlo al existente. Por la decisión de los socios. Por la incorporación a otra sociedad, la Asamblea que resuelve la disolución de compañía, fijará sus entolumentos, las facultades, las obligaciones y el plazo de liquidación. La disolución se resolverá a través de lo previsto en el Código de Comercio. La liquidación se sujetará a las bases consignadas por las autoridades competentes. Los socios podrán exigir las cuentas de la sociedad con terceros y con cada uno de los demás socios, pero no podrán a esta ninguna suma sobre las cuotas que puedan corresponderles, mientras no estén pagados los acreedores de la compañía. Los liquidadores tendrán que rendir cuentas de las operaciones generales a la administración.

**Artículo 26.-** La quiebra de la sociedad no acarrea la de los socios. Así como la quiebra de los socios tampoco acarrea la de la compañía. En todo caso, los participantes tienen derecho a ser colocados en el pasivo de los fondos con que han contribuido, en cuanto éstos excedan de la cuota de pérdida que le correspondía.

**Artículo 27.-** Podrán ser excluidos de la compañía: El socio que responsablemente se negare en la administración cuando no este facultado para ello, que este declarado en quiebra total, entredicho, inhabilitado, o que contraviene las disposiciones de los artículos 332 y 333 del Código de Comercio.

El socio excluido no quedará libre de los daños y perjuicios que ya, hubiere causado. Por el fallecimiento del socio.

**CAPITULO OCTAVO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 28.-** En caso de la fusión con otras sociedades, los administradores de cada compañía presentarán ante las autoridades mercantiles competentes para su registro y

MUNICIPIO CARIRUBANA, 5 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.) JOSE ALEJANDRO ZEA PETIT, Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. :

343.2021.1.841

